

89019

JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 DE CASTILLA LA MANCHA
OCAÑA - TOLEDO

ASUNTO : PETICIONES Y QUEJAS 0000074 /2014

EXPEDIENTE GENÉRICO:0000423 /2013

INTERNO:

CENTRO PENITENCIARIO: OCAÑA II



AUTO

En OCAÑA, a once de Abril de dos mil catorce.

Dada cuenta; y

HECHOS

I.- Se ha recibido en este juzgado escrito del interno del Centro Penitenciario OCAÑA II formulando queja sobre denegación de recompensas.

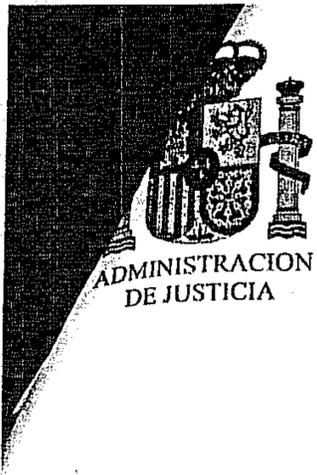
II.- Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

III.- Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de interesar la desestimación de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- interno en el Centro Penitenciario de Ocaña II, formula queja en relación con la denegación de las recompensas obtenidas ya que únicamente se le concede una recompensa por trimestre con independencia del número de puntos obtenido.

El Centro Penitenciario, en primer lugar, invoca el art. 263 del Reglamento Penitenciario; la Instrucción 12/2006 de Programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento; y el Catálogo general de actividades y de recompensas elaborado por el propio Centro. A continuación señala que en dicho Catálogo se estableció que una vez notificadas las recompensas correspondientes a cada trimestre por interno, éstos podrán solicitar "una de las recompensas que existen en el catálogo siempre que tengan los puntos suficientes"; que trimestralmente la Unidad de Evaluación, de acuerdo a los datos obtenidos por cada interno a través del cálculo, hará entrega de los mismos a la Subdirección de Tratamiento, con el fin de que la Junta de Tratamiento eleve la propuesta de la obtención de recompensas



a la Comisión Disciplinaria para su aprobación; que a todos los internos se les concede una sola recompensa por trimestre; que el exceso de puntos se puede tener en cuenta para la aplicación en su caso de beneficios penitenciarios.

El Ministerio Fiscal interesa la desestimación de la queja en cuanto que ello supone una revisión del sistema de adjudicación de recompensas establecido por el Centro Penitenciario conforme a la autonomía de la que goza al respecto; considera que debe ser el penado el que, dentro de la puntuación de la que disponga y conociendo que el remanente de puntos no es acumulable, opte por una u otra de las posibilidades de las que dispone; y, finalmente, si el penado eligió no agotar la totalidad de su puntuación habrá de asumir las consecuencias.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica General Penitenciaria señala en el artículo 46 que "los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento serán estimuladas mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado".

Por su parte, el artículo 263 del Reglamento Penitenciario que lleva por título "Recompensas" establece que "los actos que pongan de manifiesto buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento de los internos, así como la participación en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo que se organicen en el Establecimiento, será estimuladas con alguna de las siguientes recompensas". A continuación se relacionan dichas recompensas.

El artículo 264 se titula "Concesión y anotación" y regula, en su apartado primero, que en cada caso concreto, la recompensa concedida y su cuantía, en su caso, se determinará por la Comisión Disciplinaria del Centro, atendiendo a la naturaleza de los méritos contraídos y a cualesquiera otras circunstancias que pongan de manifiesto el carácter ejemplar de la conducta recompensada".

De esta forma, cuando en el artículo 277 del Reglamento se enumeran las funciones de la Comisión Disciplinaria, se incluye en el apartado 2 letra g) la de "otorgar las recompensas previstas en este Reglamento, determinando, en su caso, su cuantía y ordenar la anotación de su concesión en el expediente personal del interno recompensado".

TERCERO.- En el presente caso, es necesario, examinar en primer lugar si este Juzgado puede conocer de la presentes queja o, como indica el Ministerio Fiscal, en su escrito forma parte de la autonomía que toda Administración tiene.

El artículo 76.2.g de la Ley Orgánica General Penitenciaria atribuye competencia al Juez de Vigilancia para acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos. Las recompensas aparecen reguladas en el art. 46 de la Ley

Orgánica General Penitenciaria ubicado en el Título II (del régimen penitenciario) y específicamente en su capítulo V (recompensas) y en los artículos 263 y 264 ubicados en el Reglamento Penitenciario en el Capítulo VI (recompensas) del Título X (del régimen disciplinario y de las recompensas). Teniendo en cuenta este contexto en el que las recompensas aparecen junto con el régimen disciplinario y, por tanto, como un sistema de estímulos positivos frente al sistema de estímulos negativos que representan las sanciones, hay que concluir que se trata de una figura encuadrable dentro del llamado "régimen" pues son medidas que tienden a reforzar la seguridad y la convivencia ordenada en los establecimientos penitenciarios. Y buena muestra de ello es que la competencia se atribuye a la Comisión Disciplinaria (art. 277.2.g del Reglamento). Pero también el sistema de recompensas se vincula al tratamiento en cuanto que constituye un estímulo a su implicación y buena evolución en las actividades de su propio tratamiento y así el artículo 46 de la Ley menciona el "espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento". Finalmente, el artículo 4 del Reglamento incluye, dentro de los derechos de los internos, el derecho al tratamiento penitenciario (art.4.1.d) y el derecho a los beneficios penitenciarios (art. 4.1.h).

En consecuencia, se considera que este Juzgado puede entrar a conocer de la queja formulada por el interno al exceder de una cuestión meramente organizativa del Centro.

CUARTO.- La regulación de las recompensas existente en nuestro ordenamiento jurídico penitenciario pone de manifiesto la voluntad del legislador de que se recompensen determinadas actuaciones y conductas del penado. Sin embargo, deja en manos de la Administración la concreción del sistema de valoración.

En el caso planteado el sistema elegido por el Centro Penitenciario ha sido el de puntos, sistema apuntado en la Instrucción 12/2006, y el de limitación de una recompensa por trimestre. Pues bien, esta última restricción no tiene encaje ni en la Ley ni en el Reglamento y ni siquiera en la Instrucción 12/2006 que invoca el Centro. Ninguna de estas normas menciona que sólo se podrá conceder una recompensa por trimestre y esta normativa ha de prevalecer sobre cualquier otra de rango inferior restrictiva de derechos como en el presente caso. El Centro no justifica por qué se limita a una recompensa por trimestre. Pero es que, además, dicho sistema perjudica claramente al interno, es incoherente con el propio sistema de puntos y no es acorde con el espíritu de la norma de incentivar determinadas conductas. Los puntos obtenidos por el interno que exceden de la única recompensa susceptible de ser elegida se pierden, por lo tanto, no se entiende para qué un sistema de puntos cuando luego no se pueden canjear en su totalidad. El Centro señala de forma genérica que se pueden tener en cuenta para la aplicación en su caso de beneficios penitenciarios. De acuerdo con el artículo 202.2 son beneficios penitenciarios el adelantamiento de la libertad condicional y el indulto particular. Sin embargo, no se acredita cómo se articula el sistema de canje de los puntos no utilizados.



Por todo ello, la queja del interno ha de ser estimada y declarar que la Administración actuó de forma incorrecta al permitir una única recompensa al trimestre con independencia del número de puntos obtenidos por el interno.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la queja formulada por el interno y se declara que la Administración ha actuado de forma incorrecta al permitir una única recompensa al trimestre con independencia del número de puntos obtenidos por el interno.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario y entréguese copia al interno, informándole que podrá formular recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días.

Así lo manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a D/ña MARIA ANGELES VICIOSO RODRIGUEZ, Magistrado/Juez del **JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N°2 DE CASTILLA LA MANCHA** con sede en **OCAÑA, TOLEDO** ; doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.